NOTA UOC/PCP/ANDE N° 349/2021

Asunción, 23 de agosto de 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la Nota DNC N° 14539/21, ID 333530, LPI N° 1207/2018, a fin de puntualizar lo siguiente:

- Adjuntamos la documentación presentada por el Contratista, de conformidad al primer requerimiento.

- Precisamos que a través del Expediente 322592 ha sido comunicado el procedimiento en el que se encuentra comprendido el Certificado N° 12, y cuenta con el Código de Contratación respectivo.

- Lo observado en el tercer punto ha sido comunicado a la Unidad Administradora del Contrato, a efectos de la consideración pertinente.

- Con respecto al cuarto punto, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo fue emitido el 27/07/2021 y el proceso ha sido comunicado el 03/08/2021, entendemos que no se ha incumplido lo dispuesto en la Normativa.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

ZT

CONSORCIO METROPOLITANO
14 de Julio S.A.
Tecno Plus Ingeniería S.A.
Ingeniería de Topografía y Caminos S.A.
Dirección: Agustín Barrios N° 617 _Fernando de la Mora
Telefono: 595-21-670034

Nota Nº329/2021.

Fernando de la Mora, 07 de abril de 2021.

Señor
Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Avda. España 1268 y Padre Cardozo. Asunción.
Presente

Ref.: Contrato Nº 7187/2018 - Licitación Pública Internacional ANDE Nº 1207/2017 "Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales". Lote 3. ID – 333530.
Atención: Ing. Cristian Achón, Unidad de Administración de Contrato para Obras de Mejoras en Distribución.-
Asunto: Presentación del certificado de ajuste mes de Julio 2020.

De nuestra consideración:

Es grato de dirigirnos a Usted, con la finalidad de presentarle la Liquidación Proforma correspondiente al Certificado de Ajuste del mes de Julio 2020, de la Obra de referencia y por su intermedio solicitar el pago respectivo

Una vez concluidas las verificaciones rogamos ponerse en contacto con la Sra. Nelsi Villalba González, Teléfono 670.034 -672.783, Fax 672.782, correo electrónico contabilidad@14dejulio.com.py para la emisión y entrega de la Factura Legal correspondiente.

Además, autorizamos suficientemente a la Administración Nacional de Electricidad a depositar en nuestra **Cuenta Corriente Gs. Del Banco BASA No. 100035245** el importe correspondiente a lo facturado.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

P/A Oscar J. Morínigo Rodas
Consorcio Metropolitano
Ing. María del Rocío Rodríguez Zuccolillo
Representante Legal
CONSORCIO METROPOLITANO

Nº 4014/2021

Seguro contra Todo Riesgo (All Risk)

Este seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá, por lo tanto, todos los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes incluidos en el Contrato, en particular los daños debidos a un defecto de concepción o diseño, a defectos del material de construcción o a la realización de trabajos defectuosos, a la remoción de escombros después de un siniestro. Este seguro también deberá proteger contra los daños materiales ocasionados por fenómenos naturales.

Es responsabilidad del Contratista contratar los seguros que requieran las Obras según la naturaleza de las mismas y conforme a la legislación vigente. Los seguros indicados son los mínimos requeridos y no eximirán al Contratista de sus responsabilidades por los daños cuyo valor sea superior al valor de las pólizas contratadas.

Estos seguros deberán ser presentados antes del inicio de los trabajos y cuando el Fiscal de Obras lo requiera.

CGC 10.1

Contenido y características de los precios

Los precios comprenden todo lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

CGC 13.3

Ajuste de precios *(Aplica únicamente para la porción de la oferta correspondiente a OBRAS)*

Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios en la proporción indicada más abajo. Dicho reajuste no es aplicable para los materiales a ser importados vía Carta de Crédito, así como tampoco para transformadores de distribución.

El ajuste de Precios será efectuado sobre los trabajos necesarios para finalización de la obra de acuerdo al Cronograma de Obras. En caso de que el Contratista se halle atrasado con respecto a dicho Cronograma, no se reconocerá ajuste de precios sobre las cantidades en atraso.

La fórmula a ser utilizada es la siguiente:

$$Ap = Po \left[0{,}20 + 0{,}40 \frac{S}{So} + 0{,}20 \frac{D}{Do} + 0{,}20 \frac{C}{Co} \right] - Po$$

Donde:

Ap: Ajuste de precios.

Po: Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según Planilla de Precios del Contrato, con deducción del anticipo.

S: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado.

So: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

D: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado.

Do: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

C: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg, establecido por la Industria Paraguaya de Cemento, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado.

Co: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg, establecido por la Industria Paraguaya de Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

	La Fórmula de ajuste de precios descrita precedentemente no es aplicable para los materiales a ser proveídos por el Contratista, ni a los anticipos. El Contratista presentará la Solicitud de Ajuste de Precios de los trabajos realizados a partir de la vigencia de la variación, emitidas en base a los precios unitarios contractuales con todas las documentaciones respaldatorias de los índices involucrados. En ningún caso podrá solicitar ajustes correspondientes a prestaciones no ejecutadas. El ajuste no se aplicará al Anticipo. Dicha solicitud deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva, caso contrario no será procesada.
CGC 14.2	<u>Impuestos. Derechos y otros gravámenes. Los precios comprenden:</u> Conforme a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).
CGC 14.7	<u>Los principales impuestos, derechos, gravámenes y cotizaciones en la República del Paraguay</u> vigentes quince (15) días antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas, a cargo del Contratista, sus proveedores, abastecedores y subcontratistas son los siguientes: (a) Impuesto al Valor Agregado; (b) Impuesto a la Renta; (c) Contribución sobre contratos suscriptos del 0,4% sobre el importe de cada factura deducido los impuestos correspondientes. (Art. 1° Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03)
CGC 15.1	<u>Condiciones de Pago – Suministro de Bienes</u> <u>Transformadores (cotizados en moneda local)</u> Los pagos se harán en base a los precios que figuran en la Lista de Precios dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud de Pago (acompañada de la LIQUIDACIÓN PRO-FORMA) correspondiente a los bienes puestos en sitio de obras de conformidad al Cronograma de Obras aprobado por la ANDE. Asimismo, si los documentos presentados son insuficientes o presentan errores, serán devueltos bajo constancia escrita al Contratista para la rectificación correspondiente. En este caso, el plazo para el pago queda interrumpido sin responsabilidad alguna para la Contratante. Se retendrá en concepto de contribución, el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes (Art. 1 de la Ley N° 3439/07). <u>Bienes no provéidos desde el territorio nacional (a ser importados)</u> Para los montos iguales o mayores a USD 100.000, el pago será realizado por medio de Carta de Crédito Irrevocable, que será emitida por la Corporación Andina de Fomento (CAF) a través de sus Bancos corresponsales a favor del Contratista (en el caso de contratista domiciliado en el exterior), fabricante o proveedor indicado por el Contratista, previa autorización de la Unidad Administradora del Contrato. La Carta de Crédito será emitida indefectiblemente por el 99,6% del precio total CIP de cada ítem correspondiente a la Lista de Precios. Dicha apertura no se hará antes que el Contratista hubiere entregado a la Contratante y ésta hubiese aceptado la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El pago de la Carta de Crédito se efectuará de la siguiente manera: a.1: El pago del 99,6 % del monto CIP del bien, al embarque del mismo, contra presentación de los documentos de embarque debidamente legalizados, en caso que no exista ninguna discrepancia. Si existieren discrepancias en la presentación de dichos documentos, ANDE autorizará el pago por escrito al Banco Emisor previa notificación de éste, de dichas discrepancias.

ANDE	LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 1207/2017	L.P.I ANDE N° 1207/2017

Contrato N° 7187/2016 - "mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del area Matropolitana, en Distritos del Departamento Central, con provisión Total de Materiales" Lote 3

CERTIFICADO DE AJUSTE N° 14 DEL CERTIFICADO N° 14- MES DE JULIO 2020

Mes: JULIO

Fecha: 31/07/2020

Insumo - Fecha de Presentacion de la Oferta 31/10/2017	Simbolo	Precio
Salario minimo diario oficial del sector Industrial,establecido porel Ministerio de Justicia, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.	S	84.340
Salario mínimo diario oficial del sector industrial; establecido por el Ministerio de Justicia, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.	So	78.505
Precio oficial de venta de 1 (Un) litro de combustible Gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y comercio, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este indice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.	D	4.530
Precio oficial de venta de 1 (Un) litro de combustible Gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la presentación de las ofertas.	Do	4.190
Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg, establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste soliictado.	C	39.800
Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg, establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	Co	39.800
Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según planilla de Precios del Contrato, con deducción del anticipo.	Po	2.066.358.200

$$Ap = Po \left(0{,}2 + 0{,}4 \frac{S}{So} + 0{,}2 \frac{D}{Do} + 0{,}2 \frac{C}{Co} \right) - Po$$

$$Ap = 2.066.358.200 \left(0{,}2000 + 0{,}4297 + 0{,}2162 + 0{,}2000 \right) 2.066.358.200$$

Ap= 95.052.477

Indice de Variacion = 1,0460

Monto Basico Mes Julio (Po)	2.066.358.200
Monto del Ajuste Mes (IVA Incluido)	95.052.477

Son Guaranies: NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI CONSORCIO

EDUARDO TOÑANEZ

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI CONSORCIO

Manuel Benítez Codas
Director de Proyectos

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).

Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2019/4823

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Asunción, 21 de octubre de 2016

VISTO: *El Decreto Nº 2999/2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta, de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más 50 ppm de azufre».*

El Decreto Nº 3324/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto Nº 2999, del 27 de enero de 2015, "Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre"».

El Decreto Nº 4692, del 29 de diciembre de 2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)».

El Decreto Nº 4.823, del 28 de enero de 2016, «Por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2016, "Por el cual se fija el precio de venta al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)"»; y

Nº 114.-

CONSIDERANDO: *Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128.—

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

-3-

*«**Art- 1º.-** Fíjase el precio de venta máximo al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C) en cuatro mil ciento noventa guaraníes (G. 4190.-), a partir del 24 de octubre de 2016».*

Art.- 2º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art.- 3º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Nº

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL

Nota SG N° ___ 20

Asunción, ___ de ___ de 2020

Señor
Lic. Héctor Machuca, Administrador
Consorcio ETTA
Presente:

La *SECRETARÍA GENERAL* de *PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)*, se dirige atentamente a la firma *CONSORCIO ETTA*, a fin de responder su Nota de fecha 22 de octubre de 2020, en la cual solicita la variación del precio del *Gasoil* desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y trámites de correspondiente:

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido
A partir del 1o de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 1º de marzo de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020 hasta la fecha	3.530,00

La *SECRETARÍA GENERAL* de *PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)*, hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma *CONSORCIO ETTA*, las expresiones de su distinguida consideración.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.

Santa Isabel Enciso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel.440.990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencisodezarate@hotmail.com

Abg. IVÁN FILÁRTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abog. Florinda María Lourdes Rojas Rivas
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº: 1.153
Avenida Santa Teresa 625 c/ Mariscal López
Tel.: (021) 675.468 - (0981) 173.604
Fernando de la Mora - Paraguay
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.